

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 1° de octubre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.714

Santiago de Cali, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00320-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por la **COOPERATIVA GRAMCOOP-SIGLA “GRANCOOP”** en contra del señor **HENRY CADAVID HERNANDEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA GRAMCOOP SIGLA “GRANCOOP”** y en contra del señor **HENRY CADAVID HERNANDEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

B. Por la suma de **un millón doscientos cincuenta y siete mil setecientos ocho pesos mcte (\$1.257.708,00)** como capital representado en un pagare anexo a la demanda.

C.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior desde el 22 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

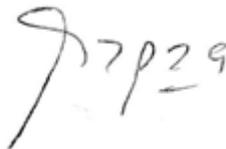
D.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

E.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

F.) RECONOCER personería suficiente al Dr. Boris Cortes Salazar identificado con la Cedula de Ciudadanía No.4.711.662 y portador de la T.P No.90.402 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

7600140030502820200032000

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE OCTUBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria